

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el informe financiero del Órgano Electoral correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil nueve (2009).

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración y Prerrogativas al informe financiero correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil nueve (2009), formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas respecto de la aplicación del presupuesto para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. En Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009), este órgano máximo de dirección aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de dos mil nueve (2009).
2. El día dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal de dos mil nueve (2009).
3. En fecha treinta (30) de octubre de dos mil nueve (2009), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal de dos mil nueve (2009).

4. En Sesión Extraordinaria del día dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de octubre y noviembre del ejercicio fiscal de dos mil nueve (2009).

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Segundo.- Que en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de sus derechos político- electorales de los ciudadanos;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*

- VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana*
- VIII. *Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y*
- IX. *Difundir la cultura democrática con perspectiva de género..*

2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, previstos en la Constitución."

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica del Instituto señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los informes financieros mensuales del Instituto e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado.

Quinto.- Que en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, se establece la integración, administración y control del patrimonio del Instituto, al indicar de manera literal lo siguiente:

"1. El patrimonio del Instituto, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los

ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en este ordenamiento y en la Ley Electoral.

2. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. El patrimonio de los partidos políticos que sean disueltos, será administrado por el erario público, bajo procedimientos y formas previstas por la legislación electoral.

3. El Instituto elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

4. El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.”

5. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución y a la Ley Electoral.

6. El Instituto elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

7. El Instituto administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes:

- I. Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, conforme a esta ley y demás disposiciones aplicables.*
- II. La Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables.*
- III. Los funcionarios electorales presentarán, en los plazos, términos y procedimientos correspondientes, su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado u órgano fiscalizador correspondiente.*
- IV. El ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.*
- V. El Instituto manejará su patrimonio conforme a la ley. En todo caso, el Instituto requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros*

del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario.

- VI. *En todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, el Instituto deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.*

Sexto.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral se encuentra prevista en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y que textualmente indica:

"1. El Instituto administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable.

2. Se deroga.

3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía con perspectiva de género.

4. En las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo tercero de este artículo."

Séptimo.- Que según lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Que por su parte el numeral 2 del referido ordenamiento, literalmente indica:

"2. Independientemente de lo anterior, el Instituto rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros:

- I. *Informe anual correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, que deberá presentarse a más tardar el 30 de marzo del inmediato año siguiente;*
- II. *Informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de cada año, que deberá presentarse a más tardar el día 15 de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el día 30 de septiembre.”*

Octavo.- Que el informe financiero que se anexa al presente acuerdo se integra por: I. Estado de Situación Financiera; II. Estado de Ingresos y Egresos; III. Estado del Ejercicio Presupuestal del mes de diciembre del ejercicio fiscal dos mil nueve (2009). El informe financiero que se remite a la Legislatura del Estado y a la Secretaria de Finanzas cumple con las características que estatuye el artículo 16 en su numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Noveno.- Que según lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009) que fueron presentados para su revisión a la Comisión de Administración y Prerrogativas por conducto de la Secretaria Técnica de dicha Comisión.

Décimo.- Que a partir de la recepción de los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en reunión de fecha cuatro (4) de febrero del año que transcurre, se abocó a la revisión de los estados financieros del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), documentación que se integra con los elementos descritos en el Considerando Octavo del presente Acuerdo. Una vez revisados dichos estados, por

los integrantes de la citada Comisión, se acordó remitirlos al órgano máximo de dirección para que determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 5, párrafo 1, fracciones XV y XXIV, 242, 243 numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 6, 7, numeral 2, fracción I, 14, 15, 16, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, L y LXXX, 28, 30, numeral 1, fracción III, 33, numeral 1, fracciones IV y VII, 38, numeral 1, fracción II, inciso b), 42, numeral 1, fracciones XIV y XVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 14, 15, 17, 29, numeral 1, fracción X y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Estados de Situación Financiera, Estados de Ingresos y Egresos y Estado del Ejercicio Presupuestal del mes de diciembre correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil nueve (2009), anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la página de Internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).


M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo